

## Aprueban los precios de referencia del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2021-EF/15.01

Lima, 16 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-EF se establece que las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 199-2019-EF y la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2021 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

#### PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)

US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	315	458	623	3 420
Derechos Variables Adicionales	-133	0	0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRIGITT BENCICH AGUILAR  
Viceministra de Economía

1964336-1

**Aprueban los Lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/50.01

Lima, 11 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los Gobiernos Regionales;

Que, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dictan disposiciones para la autorización excepcional de uso de los recursos del FONCOR para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir lineamientos en relación al uso de los recursos del FONCOR en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria;

Que, bajo dicho marco normativo, es necesario aprobar los lineamientos en relación al uso de los recursos del FONCOR en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, que permitan una mejor programación y formulación en aplicación de la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01;

De conformidad con la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR); y, el Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

1963965-1

## EDUCACION

**Decreto Supremo que declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de 75 proyectos de inversión que conforman la cartera de inversiones del PEIP Escuelas Bicentenario, y autoriza la contratación de Estado a Estado**

### DECRETO SUPREMO N° 011-2021-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, lidera la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolida el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula los contratos Estado a Estado, precisando que la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; siendo que, la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, la precitada norma precisa que la contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, para lo cual debe cumplirse con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;

Que, el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, y dicta otras disposiciones, tiene por objeto dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 179-2020-EF y Decreto Supremo N° 389-2020-EF, aprueba el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, es así que el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, incorpora la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, con el objeto que las entidades del Gobierno Nacional que soliciten la creación de Proyectos Especiales de Inversión Pública puedan aplicar el mecanismo de Contrato de Estado a Estado dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones, constituida por setenta y cinco (75) proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho (08) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, cuyo detalle se encuentra en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, debiendo ejecutar dichas inversiones en el marco del Sistema Nacional

de Programación Multianual y Gestión de Inversión y/o normativa de la materia;

Que, para la ejecución de los proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, se ha previsto la aplicación de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM, por sus siglas en inglés), de contratos estandarizados, de la Oficina de Gestión de Proyectos (PMO, por sus siglas en inglés), ello en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y sus modificatorias, por lo que resulta necesario contar con la Asistencia Técnica Especializada, la que a su vez permita la transferencia de conocimientos al Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario y otros actores involucrados en la ejecución de los proyectos;

Que, asimismo, la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, permitirá contar con infraestructura educativa de alto impacto y beneficio para la población estudiantil recogiendo buenas prácticas internacionales, reflejándose positivamente en la ejecución del gasto público y la reactivación económica, por lo que es necesaria la contratación del servicio de asistencia técnica en la ejecución de dichos proyectos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0004-2021-MINEDU/VMGI-PEIP-ESCUELAS BICENTENARIO/CTE, referente a la Indagación de Mercado y el Informe N° 005-2021-MINEDU/VMGI-PEIP-ESCUELAS BICENTENARIO/CTE, correspondiente al Informe Técnico Económico, ambos elaborados por el Comité Técnico Evaluador del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, los Oficios N°s 0226-2021-MINEDU/SPE-OPEP y 230-2021-MINEDU/SPE-OPEP y Memorandum N° 00291-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto e Informes N°s 00635-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, 00649-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00691-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal; y, el Informe N° 000151-2021-GGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPRE-SELIMA de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa e Informe N° 00281-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI de la Unidad de Programación e Inversiones, respecto a la viabilidad de los proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones; se da cumplimiento a dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que corresponde declarar de interés nacional el objeto de la contratación, el cual consiste en el servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, y autorizar la contratación de Estado a Estado, debiendo a su vez autorizar al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, a emitir los actos necesarios para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones; y, en el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, y modificatorias;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional**

Declarase de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la cartera del Proyecto Especial de

Inversión Pública Escuelas Bicentenario según el anexo del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, y autorizase la contratación de Estado a Estado de dicho servicio.

#### **Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Educación**

Autorízase al Ministerio de Educación para que, a través del (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, emita los actos necesarios para la formalización de la contratación de Estado a Estado, referida en el artículo precedente.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1964424-5

### **Aprueban el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa”**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 185-2021-MINEDU**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0052250-2021, el Informe N° 00072-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 00601-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00680-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 63 de la Ley General de Educación establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la precitada Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada son: a) La institución educativa, b) La Unidad de Gestión Educativa Local, c) La Dirección Regional de Educación, y d) El Ministerio de Educación;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, señala entre otros aspectos que la Unidad de Gestión Educativa Local

es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 142 del referido Reglamento, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de promover el buen clima institucional y las buenas prácticas en las comunidades educativas de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción;

Que, el artículo 146 del precitado Reglamento, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación; adicionalmente, evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios, de acuerdo a las características de su territorio, considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecidos por el Ministerio de Educación en ejercicio de su rectoría;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”, cuyo literal f) del numeral 6.2.1.1 establece que el Ministerio de Educación ejerce funciones normativas, de gestión y de supervisión, en el marco de sus competencias, lo cual implica la responsabilidad, entre otras, de consolidar información sobre la implementación de la política educativa y gestionar conocimientos sobre buenas prácticas de gestión, en coordinación con los gobiernos subnacionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00108-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00072-2021-MINEDU-VMGI-DIGEGED-DIFOCA, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa”, con el objetivo de establecer criterios y consideraciones para el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa implementadas por las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, así como las responsabilidades de las referidas instancias de gestión educativa descentralizada y del Ministerio de Educación;

Que, conforme al citado informe, se advierte que la propuesta de documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección Técnico Normativa de Docentes y la Dirección de Promoción de Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística;

Que, a través del Informe N° 00601-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto de documento normativo, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, con Informe N° 00680-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del